Educación
Secretaría de Educación Pública

conalep



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS; APERTURA Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (CAST) DEL SISTEMA CONALEP

conalep.edu.mx

2025



Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los artículos 59 fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y 10, de su Estatuto Orgánico, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se articula sobre cuatro ejes generales: 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; 3: Economía moral y trabajo; 4: Desarrollo sustentable; así como los ejes transversales: 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y 3: Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas. En ese marco, se reconoce la importancia de la educación técnica y de los servicios tecnológicos como motores de innovación, competitividad y crecimiento económico sostenible.

En ese contexto, el Programa Sectorial de Educación 2025–2030, aprobado mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2025, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y define seis objetivos sectoriales, desglosados en 33 estrategias y 280 líneas de acción, con indicadores y metas intermedias para concretar los compromisos nacionales y sectoriales y transformar el sistema educativo nacional.

El Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en su artículo 2, fracción IV, inciso g), asigna a esta institución la facultad de emitir normativa para unificar y optimizar la calidad y armonización de los servicios proporcionados por sus planteles y los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST). En ese sentido, el Programa Sectorial de Educación 2025–2030 refuerza la dirección estratégica sobre la excelencia educativa, movilidad laboral y equidad en el acceso.

Los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación que el CONALEP ofrece a los sectores productivo, social y público representan una pieza clave para impulsar la innovación, elevar la competitividad y contribuir al desarrollo económico equilibrado y socialmente justo.

Conforme a los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación del CONALEP tiene la responsabilidad de establecer, supervisar y actualizar las normativas que regulan el





funcionamiento de los CAST, incluyendo aspectos de planeación, operación, seguimiento y aseguramiento de la calidad.

Por otra parte, conforme al artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a través de sus órganos de gobierno, tienen la atribución indelegable de fijar y ajustar los precios de los servicios que prestan, lo cual se alinea con la necesidad institucional de asegurar la sostenibilidad financiera y la optimización de recursos propios.

El presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/IV-25/10,R, establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide la actualización de los:

Lineamientos de Operación de los Servicios Tecnológicos; Apertura y Mantenimiento de los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) del Sistema CONALEP.





CONTENIDO

MARCO JURÍDICO 5

Título I. Disposiciones generales de los servicios tecnológicos 7

Capítulo Único. Objeto, definición, glosario de términos y ámbito de aplicación 7

Título II. Requisitos para la apertura de un CAST 11

Capítulo I. Apertura 11

Capítulo II. Estudio de factibilidad 12

Capítulo III. Espacio e infraestructura 12

Capítulo IV. Presupuesto 13

Capítulo V. Oferta de servicios 14

Capítulo VI. Equipamiento 14

Capítulo VII. Estructura organizacional 15

Capítulo VIII. Autorizaciones 16

Capítulo IX. Clave y denominación oficial 17

Título III. De la aplicación y seguimiento de los servicios tecnológicos 17

Capítulo I. Planeación y programación de los servicios tecnológicos 17

Capítulo II. Promoción de los servicios tecnológicos 18

Capítulo III. Atención a requerimientos de los usuarios 19

Capítulo IV. Cuotas de recuperación 19

Capítulo V. Selección de especialistas 22

Capítulo VI. Logística 22





Capítulo VII. Registro de los servicios tecnológicos proporcionados 22
Capítulo VIII. Evaluación de resultados 23
Capítulo IX. Aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios tecnológicos 24
Capítulo X. Acreditación de unidades y laboratorios 24
Capítulo XI. Evaluación del servicio 25

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REEQUIPAMIENTO DE LOS CAST. 25

Capítulo I. Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipo 25
Capítulo II. Reequipamiento y actualización para la prestación de los servicios 27
Capítulo III. Adquisición y contratación de bienes y servicios. 28

Disposiciones Finales 29

Transitorios 30





MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
4. Ley General de Bienes Nacionales.
5. Ley General de Educación.
6. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
11. Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
12. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
13. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
14. Ley de Infraestructura de la Calidad.
15. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
16. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
17. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
18. Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.
19. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
20. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
21. Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
22. Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscritos entre el Ejecutivo Federal y cada uno de los Gobiernos de las Entidades Federativas que aceptaron la transferencia.
23. Lineamientos para la Administración de los Ingresos Propios del CONALEP.
24. Lineamientos para el uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de instalaciones, mobiliario y equipo del CONALEP.





25. Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP.
26. Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP.
27. Reglas generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.
28. Norma Mexicana NMX- R-003-SCFI- 2011, Escuelas-Selección del Terreno para Construcción-Requisitos.
29. Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI-2013, Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa- Requisitos. Normas y Especificaciones Técnicas para la realización de estudios, proyectos, construcción e instalaciones.





Título I. Disposiciones generales de los servicios tecnológicos

Capítulo Único. Objeto, definición, glosario de términos y ámbito de aplicación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las acciones relativas a la apertura, operación, mantenimiento, equipamiento o reequipamiento de los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) del Sistema CONALEP.

Artículo 2. Los Servicios Tecnológicos son actividades especializadas que, a través de los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del Sistema CONALEP, se orientan a atender requerimientos específicos de las micro, pequeñas, medianas (MIPyMES) y grandes empresas del sector productivo.

Su finalidad es contribuir al incremento de la productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios que dichas unidades económicas ofrecen, mediante la provisión de soluciones tecnológicas, asesoría, capacitación, innovación y asistencia especializada, que fortalezcan sus capacidades técnicas, organizacionales y de gestión, favoreciendo su desarrollo sostenible y su integración efectiva en el entorno económico nacional.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **ACREDITACIÓN:** Reconocimiento formal otorgado por una entidad de acreditación, mediante el cual se certifica la competencia técnica y la confiabilidad de las actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad: laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspección, proveedores de ensayos de aptitud y productores de materiales de referencia;

II. **ÁREA DE INFLUENCIA:** Espacio geográfico en donde una Unidad Administrativa del Sistema CONALEP proporciona y presta servicios tecnológicos;

III. **CAST o CENTRO**: Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, adscrito a una unidad administrativa del Sistema CONALEP, con atribuciones para proporcionar servicios tecnológicos, asesorías, capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias, asistencia técnica y consultoría, entre otros servicios, dirigidos a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los sectores público, privado y social;

IV. **CE:** Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana;





V. **COMPETENCIAS:** Es un conjunto integral de habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes que se concretan asertivamente en la resolución de problemas o en una respuesta pertinente a una situación nueva o específica;

VI. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

VII. **CONCERTACIÓN:** Proceso mediante el cual se establecen acuerdos entre distintas instancias, dependencias o personas, con el objetivo de coordinar acciones, definir responsabilidades y garantizar la ejecución conjunta de los servicios, proyectos o actividades. La concertación implica diálogo, colaboración y formalización de compromisos, bajo marcos normativos aplicables;

VIII. **CONSULTORÍA:** Es un servicio especializado que consiste en el diagnóstico, desarrollo e implementación de una intervención o propuesta de solución a una problemática específica;

IX. **CUOTA DE RECUPERACIÓN:** Monto establecido por la prestación de servicios tecnológicos, capacitación o evaluación con fines de certificación de competencias. Este monto tiene como finalidad:

a) Cubrir los costos directos asociados a la prestación del servicio;

b) Constituir un fondo de recuperación destinado a:

i. El mantenimiento y actualización de la infraestructura; y

ii. El equipamiento de los Centros.

c) La profesionalización del personal responsable de brindar los servicios.

X. **DIA:** Dirección de Infraestructura y Adquisiciones;

XI. **DSTC:** Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación;

XII. **DVS**: Dirección de Vinculación Social;

XIII. **ESTÁNDAR DE COMPETENCIA:** Documento que describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que una persona debe poseer para desempeñar determinadas actividades con un alto nivel de eficacia y calidad;





XIV. **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** Identificación jerárquica de cada puesto que permite asignar funciones y responsabilidades para la operación del CAST en cumplimiento de los objetivos propuestos;

XV. **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:** Documento que contiene el análisis de los elementos técnicos, financieros y operacionales, para decidir sobre la apertura de un CAST;

XVI. **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:** Es el proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación;

XVII. **FONDO DE RECUPERACIÓN:** Porcentaje de la cuota de recuperación que permite la reposición de los gastos indirectos utilizados en la prestación de los servicios;

XVIII. **INGRESOS PROPIOS:** Son los recursos que obtiene el Sistema CONALEP por parte de los usuarios como contraprestación de los servicios otorgados;

XIX. **OBSOLESCENCIA:** Desplazamiento o desuso de la maquinaria y equipamiento debido a la emergencia de nuevas tecnologías que sustituyen a otras en los procesos productivos;

XX. **OFERTA DE SERVICIOS:** Catálogo que, en materia de servicios tecnológicos, ofrecen los CAST, de acuerdo con su infraestructura y demanda local y regional. La composición de las áreas del conocimiento, temáticas y tipos de servicios respectivamente;

XXI. **PLANTEL:** Unidad administrativa adscrita a un Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México o a la Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca;

XXII. **RCEO:** Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca;

XXIII. **REEQUIPAMIENTO:** Renovación y/o actualización del equipo en talleres, unidades y laboratorios del CAST, en razón de su obsolescencia o falta de pertinencia, con el propósito de ampliar la cobertura, diversificar la oferta e incrementar la prestación de los servicios;

XXIV. **SECTOR PRODUCTIVO:** Conformado por empresas que realizan un conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo la producción de un bien o servicio,





involucrando una serie de recursos físicos, tecnológicos, económicos y humanos, desde la materia prima hasta la distribución de los productos o servicios terminados (privado, público y social);

XXV. **SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN:** Proceso mediante el cual se evalúa la competencia de una persona, con relación a una función individual referida en un Estándar de Competencia, Norma Técnica de Competencia Laboral, Norma de Institución Educativa y/o Norma de Empresa, nacionales o internacionales;

XXVI. **SISTEMA CONALEP:** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, que agrupa a los CE, a la UODCDMX y la RCEO;

XXVII. **SISTEMA INFORMÁTICO:** Herramienta tecnológica para el registro y control de la información de los servicios tecnológicos, establecido por el CONALEP;

XXVIII. **SSI:** Secretaría de Servicios Institucionales;

XXIX. **UEIA:** Unidad de Estudios e Intercambio Académico;

XXX. **UODCDMX**: Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México;

XXXI. **USUARIOS:** Persona física o moral que recibe asesoría, servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias; y

XXXII. **VIDA ÚTIL:** Duración estimada que un bien tiene, de acuerdo con la función para lo cual fue creado.

Artículo 4 Los servicios tecnológicos, podrán clasificarse principalmente dentro de las siguientes categorías, sin que ello implique una limitación o exclusión de otros servicios que pudieran ser considerados conforme a la naturaleza del proyecto:

I. **Asistencia técnica**: Prestación de soluciones integrales para la operación, mantenimiento y mejora de procesos y equipos;

II. **Ensayo y pruebas**: Evaluación de productos, materiales y sistemas conforme a normas nacionales e internacionales aplicables;

III. **Metrología y calibración**: Servicios de medición y calibración con trazabilidad y precisión certificada;

IV. **Desarrollo tecnológico e innovación**: Fomento a la competitividad mediante la generación, aplicación y transferencia de conocimiento tecnológico;





V. **Consultoría y asesoría especializada**: Apoyo experto en la toma de decisiones técnicas y estratégicas; y
VI. **Servicios digitales y de ingeniería**: Implementación de soluciones digitales, automatización de procesos y diseño de ingeniería.

Artículo 5. Su observancia es de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas del Sistema CONALEP que intervengan en los procesos vinculados con los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Título II. Requisitos para la apertura de un CAST

Capítulo I. Apertura

Artículo 6. La apertura de un CAST estará sujeta a:

I. Las necesidades expresadas por los sectores público, social y privado;
II. La demanda potencial de servicios tecnológicos, capacitación laboral y evaluación con fines de certificación de competencias;
III. La disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo con los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica del CONALEP, suscritos entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas;
IV. Decretos de creación de los CE; y
V. La normatividad aplicable a la RCEO y a la UODCDMX.

Artículo 7. Los recursos financieros destinados al desarrollo científico, tecnológico y del talento humano podrán gestionarse ante instituciones, organismos o agencias, tanto nacionales como internacionales, que otorguen apoyos en dichos ámbitos.

La gestión de estos recursos se realizará a través de las instancias correspondientes del CONALEP, los CE y los Gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus atribuciones y normatividad aplicable.



Capítulo II. Estudio de factibilidad

Artículo 8. El CE, la RCEO o la UODCDMX que esté interesado en la apertura de un CAST, deberá presentar ante la SSI una propuesta del proyecto (expediente técnico-financiero).

La propuesta deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Marco referencial, que incluya un análisis socioeconómico del área de influencia, principales actividades industriales y otros aspectos relevantes;

II. Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto;

III. Fecha propuesta para el inicio de operaciones del CAST;

IV. Documentación legal que acredite la propiedad y/o posesión del predio destinado al proyecto;

V. Compromisos formales mediante acuerdos, cartas compromiso, instrumentos contractuales u otros documentos legales que garanticen las aportaciones del gobierno estatal y/o del sector productivo local para la construcción, equipamiento y operación del Centro;

VI. Análisis de mercado, que justifique la demanda potencial de servicios, el impacto social del proyecto y su viabilidad financiera y sustentabilidad;

VII. Análisis técnico, que describa los servicios a ofrecer, los costos de inversión requeridos, el modelo operativo, la proyección de ingresos y el retorno estimado de la inversión; y

VIII. Autorización formal, mediante acuerdo de la Junta Directiva Estatal o de la Junta Directiva del CONALEP, según corresponda.

Capítulo III. Espacio e infraestructura

Artículo 9. El terreno destinado a la construcción del inmueble que albergará al CAST deberá cumplir con la normatividad establecida en la materia, así como con las condiciones geográficas adecuadas, incluyendo:

I. Ubicación estratégica;

II. Extensión suficiente;

III. Uso de suelo compatible;



IV. Condiciones ambientales y climáticas favorables.

Para la contratación de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento.

Artículo 10. Cuando se destine un inmueble ya existente para albergar un CAST, el CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, deberá garantizar que dicho inmueble cumple con las condiciones geográficas, técnicas y normativas establecidas en el artículo anterior.

Capítulo IV. Presupuesto

Artículo 11. El proyecto deberá contar con los recursos financieros necesarios para garantizar su operación y la implementación de un programa de mantenimiento continuo, tanto preventivo como correctivo, aplicable a la infraestructura y al equipamiento del CAST.

Estos recursos deberán estar contemplados en el proyecto técnico correspondiente, el cual deberá demostrar la viabilidad financiera del proyecto, así como su sustentabilidad y contribución al desarrollo del entorno productivo en su área de influencia.

Artículo 12. La persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, deberá:

I. Asignar un presupuesto anual suficiente que garantice la adecuada administración y operación del CAST;

II. Establecer y mantener un fondo de reinversión destinado a:

a) La adquisición, mantenimiento y calibración del equipo e infraestructura del Centro;

b) La obtención o renovación de la acreditación como organismo de evaluación de la conformidad; y

c) La actualización y especialización del personal responsable de los talleres y laboratorios.

Artículo 13. La persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, deberá asegurar que el fondo de reinversión se constituya con al menos el 50% de los recursos provenientes del fondo de recuperación, generado por la prestación de servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias ofrecidos por el CAST. Esta





aportación deberá realizarse sin considerar los recursos destinados a cubrir la nómina del personal asignado a la unidad administrativa correspondiente.

Capítulo V. Oferta de servicios

Artículo 14. La persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, interesado en la apertura de un CAST, deberá:

I. Definir la oferta de servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias que brindará el CAST;

II. Establecer los indicadores y estimar las metas correspondientes a dichos servicios, los cuales servirán como base para la planeación operativa del Centro;

III. Determinar, en coordinación con la persona titular del CAST y con los integrantes del Comité de Vinculación, los mecanismos de articulación con el sector productivo, con el fin de identificar áreas de oportunidad para la diversificación y promoción de la oferta de servicios; y

IV. La persona titular del CAST, en consenso con la persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, procederá a ratificar la oferta de servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias.

Capítulo VI. Equipamiento

Artículo 15. La propuesta de equipamiento para cada taller, laboratorio, unidad técnica y área administrativa de apoyo a la operación del CAST deberá elaborarse con base en las necesidades previamente identificadas, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Asimismo, el CONALEP podrá recibir, como resultado de alianzas estratégicas o convenios de colaboración, donaciones de equipamiento, materiales y/o capacitación especializada, destinadas a fortalecer la operación y el desarrollo de los CAST.

Artículo 16. La persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, según corresponda, será responsable de supervisar la custodia, uso adecuado y destino final del equipamiento, así como de





los bienes muebles e inmuebles asignados a los CAST bajo su jurisdicción y realizar el registro de los bienes en el Sistema Informático.

Artículo 17. Sujeto a la disponibilidad presupuestaria federal, la DIA, en coordinación con la DSTC, planeará y brindará apoyo para el equipamiento de los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Capítulo VII. Estructura organizacional

Artículo 18. La persona titular del CE, RCEO y UODCDMX autorizará la propuesta de estructura organizacional, la cual deberá contemplar el funcionamiento básico, por lo que se requiere:

I. Una dirección,

II. Una jefatura de unidad por área, y

III. Una persona encargada de la administración.

Si las actividades y funciones lo ameritan, esta estructura podrá ser complementada con más personal operativo de apoyo.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección del CAST será designada por la Junta Directiva del CE a propuesta de la persona titular de la Dirección Estatal; para el caso de la RCEO y de la UODCDMX, será designada por la Junta Directiva del CONALEP, a sugerencia de la titularidad de la Dirección General.

Su encargo tendrá una duración de cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 20. La persona candidata a ocupar el cargo de Dirección del CAST, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I. Título profesional de nivel licenciatura, preferentemente en áreas industriales y tecnológicas; o comprobada experiencia en el área a ocupar;

II. Experiencia mínima de 3 años en el sector productivo;

III. Será necesaria la comprobación de experiencia en el sector productivo, mediante una carta de recomendación emitida por organismos o entidades representativas del sector correspondiente; y





IV. Contar con al menos una certificación de competencia vigente con base en una Norma o Estándar de Competencia relacionada con el desempeño en el área a ocupar.

Los documentos proporcionados por las personas candidatas deberán remitirse a la DSTC, para emitir su opinión al respecto.

Esto aplicará en lo sucesivo para todo aquel que sea candidato a dirigir un CAST.

Artículo 21. La persona candidata a ocupar el cargo de Jefatura de Unidad del CAST, deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

I. Título profesional a nivel licenciatura o de técnico superior en las áreas específicas de prestación de los servicios;

II. Experiencia comprobable mínima de 3 años en el sector productivo en el área industrial y tecnológica; y

III. Contar con al menos una certificación de competencia vigente, con base en una Norma o Estándar relacionada con el área de atención a la cual se aspira a ingresar. Los documentos proporcionados por las personas candidatas deberán remitirse a la DSTC para su opinión.

Esto aplicará en lo sucesivo para todo aquel que sea candidato a ocupar la vacancia.

Capítulo VIII. Autorizaciones

Artículo 22. La apertura de un CAST deberá ser solicitada por la persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, a la persona titular de la SSI, acompañando dicha solicitud con el dictamen de viabilidad correspondiente.

La SSI, a través de la DSTC, revisará que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. Con base en esta revisión, emitirá una respuesta oficial sobre el proyecto en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la documentación.

En caso de que el dictamen de viabilidad sea favorable, la persona titular de la Dirección General del CONALEP deberá someter la apertura del Centro a la aprobación de la H. Junta Directiva.





Artículo 23. Una vez autorizado el proyecto para la apertura de un CAST, la persona titular de la Dirección General del CONALEP deberá, en un plazo máximo de tres meses, emitir la instrucción oficial a las áreas correspondientes, para llevar a cabo las acciones necesarias que formalicen la apertura del Centro.

Capítulo IX. Clave y denominación oficial

Artículo 24. La denominación oficial de los CAST deberá realizarse conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP, observando en todo momento los criterios institucionales y normativos aplicables.

Título III. De la aplicación y seguimiento de los servicios tecnológicos

Capítulo I. Planeación y programación de los servicios tecnológicos

Artículo 25. Durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal anterior al que se pretende ejercer, la DSTC deberá solicitar a las personas titulares de los CAST la planeación y programación de las metas correspondientes a los servicios tecnológicos y los ingresos propios que estimen generar en el siguiente ejercicio fiscal; la cual deberá ser entregada a más tardar durante la primera quincena del mes de julio.

Artículo 26. Para la programación de actividades, las personas titulares de los CAST deberán basarse principalmente en los métodos de proyección, eficiencia y planificación, así como en aquellos métodos de prospección que consideren pertinentes, con el fin de identificar los factores clave que contribuyan al cumplimiento de las metas estimadas en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 27. El programa elaborado para su formalización deberá ser firmado por la persona titular del CAST, así como por quien ostente la titularidad del CE, RCEO o la UODCDMX, según corresponda. Posteriormente, deberá ser escaneado y enviado por vía electrónica a la DSTC, además de registrarse en el Sistema Informático.



Capítulo II. Promoción de los servicios tecnológicos

Artículo 28. La persona titular del CAST deberá conformar una cartera de usuarios permanentes y potenciales, así como un catálogo de servicios, los cuales servirán como base para planificar las actividades de promoción orientadas a la oferta de los servicios tecnológicos, para ello:

I. La cartera de usuarios deberá incluir, como mínimo: nombre de la empresa o del cliente; cargo; número telefónico; correo electrónico; tipo de negocio y segmento; así como los servicios adquiridos o por adquirir, dichos datos deberán ser tratados con las medidas de protección que salvaguarden su confidencialidad;

II. El catálogo de servicios contendrá tipos de servicios, descripción de este, duración, población objetivo, costos estimados e imágenes relacionadas con el mismo.

Artículo 29. La persona titular del CAST deberá establecer un plan de promoción y comercialización orientado al cumplimiento de las metas programadas anualmente. Dicho plan deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos: características del servicio, análisis del mercado (oferta y demanda), costos estimados, así como estrategias de planeación y publicidad.

Artículo 30. La persona titular del CAST promoverá la oferta de los servicios en los sectores productivos, a través de los medios disponibles de difusión. Para ello, deberán hacer uso de tecnologías de la información y aprovechar las relaciones con los representantes del sector productivo en los comités de vinculación estatal y de plantel.

Artículo 31. Las acciones de promoción y difusión se impulsarán en coordinación con los comités de vinculación estatales y de plantel, debiendo instrumentarse mediante actas o acuerdos que documenten roles, responsabilidades y actividades, a fin de garantizar la transparencia y trazabilidad.

Artículo 32. Para garantizar la estandarización de la publicidad, independientemente del medio de promoción utilizado, deberá emplearse como referencia obligatoria el "*Manual de Identidad Gráfica Institucional"* para el uso correcto de logotipos y leyendas del Sistema CONALEP.

Artículo 33. La persona titular del CAST, contarán con el apoyo y la asesoría de la DSTC, cuando así lo soliciten, para el diseño, implementación y evaluación de sus campañas de medios, así como para la promoción de los servicios tecnológicos en foros, ferias, congresos, seminarios y otros espacios donde participen usuarios potenciales o aliados estratégicos.

Capítulo III. Atención a requerimientos de los usuarios

Artículo 34. La persona titular del CAST atenderá las solicitudes formuladas por los usuarios, proporcionando información clara, suficiente y oportuna respecto a la naturaleza, condiciones y alcances de los servicios ofrecidos. Asimismo, deberán establecer de manera conjunta con los usuarios las características específicas de la prestación del servicio, procurando que dichas condiciones respondan adecuadamente a sus necesidades y requerimientos, lo cual quedará formalizado mediante la emisión de la orden de servicio, convenio de colaboración u otro instrumento válido, el cual deberá de ser formalizado por la persona titular del CAST y el usuario.

El instrumento jurídico que se opte por implementar deberá establecer de manera precisa los términos, alcances y obligaciones relacionados con la prestación del servicio, garantizando la claridad, legalidad y transparencia en su ejecución.

Artículo 35. Todos los trámites y gestiones relacionados con la prestación de algún servicio tecnológico, se hará del conocimiento de las personas titulares de las unidades administrativas; así mismo se deberá registrar en el Sistema Informático y conservar evidencias documentales físicas y digitales.

Artículo 36. En el supuesto de que la DSTC acuerde la concertación de un servicio tecnológico para uno o más CAST, dicho servicio deberá aplicarse de manera estandarizada. Para tal efecto, la DSTC se coordinará con la persona titular del CE y con la persona titular del CAST, a fin de acordar las acciones correspondientes y establecer las condiciones necesarias para su operación.

Capítulo IV. Cuotas de recuperación

Artículo 37. Los servicios tecnológicos deberán ser rentables, estableciéndose cuotas que aseguren la recuperación de los costos asociados a su ejecución. Dichos costos deberán incluir según corresponda gastos derivados de mantenimiento, reparación, calibración, reemplazo de equipo o materiales, en su caso, honorarios de especialistas externos, así como la cuota de recuperación institucional.



El establecimiento de estas cuotas deberá considerar criterios de eficiencia, sostenibilidad y transparencia, garantizando que los recursos obtenidos contribuyan al fortalecimiento y continuidad operativa de los servicios tecnológicos.

Artículo 38. El porcentaje destinado al fondo de recuperación, será como mínimo equivalente a un 30%.

Artículo 39. La cuota de recuperación por la prestación de un servicio tecnológico se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{CR:}= \frac{Costos\ invertidos}{1-porcentaje\ del\ fondo\ de\ recuperación}$$

En donde:

CR: Cuota de recuperación.

Costos invertidos: Es el monto total que se ha destinado al desarrollo, fabricación, implementación del producto o servicio.

1 (uno): Representa el 100% del ingreso total que se espera obtener por la venta del producto o servicio. Es decir:

Porcentaje del fondo de recuperación. Es la proporción del ingreso que se desea destinar para la recuperación de la inversión.

Ejemplo:

$$\text{CR:}= \frac{180}{1-.30}$$

$$\text{CR:}= \frac{180}{.70}$$

CR:= $ 257.14

Esta fórmula permite determinar el monto necesario para cubrir los costos directos del servicio, considerando además el porcentaje destinado al fondo de recuperación.





Artículo 40. Cuando se justifique un fin social o de apoyo a la comunidad, y se cuente con la aprobación de las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes, podrá autorizarse que el fondo de recuperación sea inferior al 30% de la cuota establecida. Esta excepción será válida únicamente si se garantiza la recuperación de los costos asociados al servicio prestado, y siempre deberá conservarse evidencia documental que respalde dicha recuperación.

Artículo 41. La cuota de recuperación podrá ser cubierta por el usuario mediante pago en efectivo, en especie o a través del intercambio de servicios, siempre que exista un acuerdo formal entre las partes que lo respalde.

Artículo 42. Para el pago en especie o intercambio de servicios tecnológicos por bienes materiales tales como: equipo, infraestructura o de otro tipo, la persona titular del CAST, involucrada en el proceso de concertación con el usuario, garantizará la disponibilidad de recursos financieros para cubrir los honorarios del o los especialistas externos de los servicios tecnológicos, en caso de que se requiera su intervención.

Artículo 43. La persona titular del CAST del Sistema CONALEP será responsable de gestionar los trámites administrativos necesarios para la prestación de los servicios correspondientes, así como para el cobro y registro de las cuotas de recuperación establecidas.

Artículo 44. La persona titular del CAST del Sistema CONALEP dispondrá del cincuenta por ciento (50%) de los fondos de recuperación generados por la prestación de servicios tecnológicos, con el propósito de constituir y mantener de forma permanente una cuenta específica de inversión en una institución financiera legalmente establecida. De existir algún excedente, este recurso se mantendrá en la cuenta específica de inversión para cubrir alguna eventualidad del mismo CAST.

Artículo 45. Los recursos de la cuenta de inversión serán destinados de manera prioritaria a la adquisición y mantenimiento del equipo e infraestructura de los CAST o planteles; considerando la actualización o especialización del personal responsable de los talleres y laboratorios.

Artículo 46. En caso de que la persona titular la DSTC acuerde la prestación de un servicio tecnológico, deberá convocar a la persona titular del CAST respectivo a fin de verificar su disponibilidad y capacidad técnica para llevarlo a cabo. De confirmarse la viabilidad del servicio, se procederá a la formalización jurídica mediante la elaboración del instrumento legal correspondiente.





Artículo 47. El CAST que ejecute la prestación de un servicio tecnológico formalizado deberá realizar todos los trámites administrativos y financieros correspondientes. Al concluir el servicio y una vez recibido el pago, deberá enterar al CONALEP el porcentaje acordado dentro de los siguientes tres días hábiles.

Capítulo V. Selección de especialistas

Artículo 48. La persona titular del CAST podrá realizar la contratación de especialistas externos como asesores, en caso de requerirse para la operación de los servicios tecnológicos, de común acuerdo con la persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda, asumiendo la responsabilidad directa de las obligaciones adquiridas.

Capítulo VI. Logística

Artículo 49. Una vez firmado el instrumento legal que respalde la prestación del servicio, la persona titular del CAST deberá proporcionar al usuario el reglamento interno correspondiente. Lo anterior será aplicable únicamente cuando se requiera el acceso a las instalaciones donde se llevarán a cabo los servicios tecnológicos.

Artículo 50. La persona titular del CAST será responsable de supervisar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la prestación de los servicios tecnológicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos con el usuario en los términos acordados.

Capítulo VII. Registro de los servicios tecnológicos proporcionados

Artículo 51. Los servicios tecnológicos deben registrarse en el Sistema Informático durante el mes en que se lleven a cabo. Una vez concluido el período correspondiente, deberán liberarse a más tardar el último día hábil de cada mes.





Artículo 52. La persona titular del CAST deberá designar por escrito a la persona responsable de registrar y liberar los servicios tecnológicos en el Sistema Informático. Asimismo, dichas personas estarán facultadas para solicitar las modificaciones o aclaraciones que correspondan.

La información establecida en este artículo deberá enviarse a la DSTC vía correo electrónico.

Capítulo VIII. Evaluación de resultados

Artículo 53. Al término de cada mes, la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, así como de la persona titular del CAST, deberán validar los reportes y las evidencias correspondientes a los servicios tecnológicos e ingresos registrados en el Sistema Informático.

Artículo 54. En cada sesión de la Junta Directiva Estatal, la persona titular del CAST deberá presentar un informe detallado sobre los servicios tecnológicos, el cual incluirá, al menos, los siguientes rubros:

I. Avance en el cumplimiento de las metas programadas;

II. Ingresos obtenidos por la prestación de servicios;

III. Destino y aplicación de los recursos generados;

IV. Proyectos en desarrollo o por desarrollar;

V. Nivel de reinversión en mantenimiento y renovación del equipamiento;

VI. Grado de vinculación con el sector productivo; y

VII. Impacto social generado por los servicios tecnológicos.

Artículo 55. Con base en la información recibida y validada, la persona titular de la DSTC, realizará un seguimiento mensual del cumplimiento de las metas programadas. Asimismo, emitirá un reporte trimestral de evaluación comparativa entre las metas establecidas y los resultados alcanzados, el cual será dirigido a las instancias superiores y a las áreas internas del Sistema CONALEP que lo requieran.

Artículo 56. Las personas titulares de la DCST, así como del CE, de la RCEO, de la UODCDMX y del CAST, serán responsables de asegurar la adecuada integración, resguardo y conservación de los





expedientes generados bajo su dirección respecto de la prestación de los servicios tecnológicos en sus respectivas competencias.

Capítulo IX. Aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios tecnológicos

Artículo 57. Con el objetivo de garantizar la calidad en la prestación de los servicios tecnológicos, las personas titulares del CE, de la RCEO, de la UODCDMX, y del CAST deberán proponer un programa de certificación que contemple la acreditación de sus unidades y laboratorios, el cual deberá alinearse con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones normativas aplicables, a fin de asegurar la confiabilidad y el reconocimiento técnico de los servicios ofrecidos.

Artículo 58. La persona titular del CAST deberá proponer un programa de certificación con el propósito de incorporarse al Sistema Corporativo de Gestión de la Calidad del CONALEP. Las Unidades Administrativas que ya formen parte de dicho sistema deberán asegurar la vigencia y el cumplimiento continuo de su sistema de gestión de la calidad, conforme a los lineamientos institucionales establecidos.

Capítulo X. Acreditación de unidades y laboratorios

Artículo 59. La persona titular del CAST, gestionará la acreditación y/o la ampliación del alcance de las unidades de inspección y de los laboratorios de pruebas que se encuentren bajo su responsabilidad, siempre que se determine la viabilidad técnica y económica.

Artículo 60. La persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, según corresponda, deberán valorar, con el apoyo técnico de los especialistas del CAST, la conveniencia de gestionar la acreditación y/o la ampliación del alcance de las unidades de inspección y/o de las pruebas de laboratorio que oferten.

Artículo 61. La persona titular de la DSTC coadyuvará, en coordinación con la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, según corresponda, así como con la persona titular del CAST,



que así lo requieran, en la gestión de los recursos materiales y financieros necesarios para garantizar la calidad de los servicios tecnológicos prestados y su cumplimiento con el marco normativo vigente. Esta gestión podrá realizarse en colaboración con instituciones y organismos, tanto nacionales como internacionales, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 62. La persona titular del CAST deberá informar semestralmente a la persona titular de la DSTC sobre las certificaciones y acreditaciones vigentes de talleres y laboratorios. Esta información deberá coordinarse previamente con la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, según corresponda, con el propósito de dar seguimiento institucional y, en su caso, promover y difundir los servicios tecnológicos.

Artículo 63. La persona titular del CAST deberá exhibir, en un lugar visible dentro de sus instalaciones y en los medios digitales institucionales, los certificados vigentes de su sistema de gestión de la calidad, así como los reconocimientos de acreditación que le hayan sido otorgados.

Capítulo XI. Evaluación del servicio

Artículo 64. La persona titular del CAST deberá dar seguimiento a la prestación de los servicios tecnológicos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el usuario. Al concluir cada servicio, deberá aplicarse la Evaluación de Satisfacción disponible en el Sistema Informático, con el propósito de identificar áreas de mejora y fortalecer la calidad del servicio ofrecido.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REEQUIPAMIENTO DE LOS CAST

Capítulo I. Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipo

Artículo 65. La persona titular del CAST deberá enviar a través del CE, la RCEO o la UODCDMX su Programa Anual de Mantenimiento a la SSI, para que esta la remita a la DSTC y a la DIA, dentro del segundo trimestre del ejercicio previo. El Programa incluirá, como mínimo, lo siguiente:

I. Para los equipos:



a) Bitácora de detección de fallas y alternativas de solución;

b) Presupuesto derivado de un estudio que permita determinar el costo de la falla;

c) Calendario anual de mantenimiento y calibración de equipos y auxiliares;

d) Vida útil del equipo calculada en el proceso de depreciación, al momento de la integración del Programa Anual de Mantenimiento; y

e) Grado de obsolescencia.

II. Para la infraestructura:

a) Especificación de las condiciones del inmueble, así como los requerimientos de pintura, impermeabilización, acabados, vicios ocultos, entre otros y, en su caso, la remodelación de las instalaciones con base en las Normas y Especificaciones Técnicas aplicables para la realización de estudios, proyectos, construcción e instalaciones, así como en las Normas Mexicanas NMX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R-021-SCFI-2013.

Lo anterior, con la finalidad de constatar que los recursos financieros requeridos, han sido considerados en el Programa Anual de Mantenimiento del CE, de la RCEO o de la UODCDMX.

Artículo 66. La persona titular del CAST será la responsable de aplicar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e infraestructura bajo su responsabilidad como titular de la Unidad Administrativa, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por los fabricantes o proveedores; lo anterior bajo la supervisión de la persona titular del CE, la RCEO o la UODCDMX, según corresponda.

Artículo 67. La persona titular del CE, de la RCEO, de la UODCDMX, la DSTC, y la DIA, serán responsables de dar seguimiento al Programa Anual de Mantenimiento de cada CAST. Este seguimiento tendrá como finalidad asegurar las condiciones óptimas de operación y conservación del equipo e infraestructura. En caso de detectarse incumplimientos por parte de alguna de las instancias involucradas, se actuará conforme a la normatividad vigente del Sistema CONALEP.



Capítulo II. Reequipamiento y actualización para la prestación de los servicios

Artículo 68. La persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, será la responsable directa del proceso de reequipamiento o actualización del equipo existente. Esta actividad se llevará a cabo en coordinación con la persona titular del CAST. Corresponderá a la primera la gestión de los trámites administrativos externos necesarios, mientras que la segunda definirá las especificaciones técnicas del equipo a adquirir, con base en la demanda y los requerimientos de las unidades productivas de su entorno.

En función de las necesidades identificadas y de las alianzas establecidas con el sector productivo, los CE, la RCEO y la UODCDMX podrán:

I. Recibir, en calidad de donación, equipamiento que fortalezca la oferta de servicios de los CAST; y

II. Gestionar recursos financieros ante entidades nacionales e internacionales para apoyar su desarrollo y modernización.

Artículo 69. La persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, a petición de la persona titular del CAST, deberá presentar a la SSI, durante el mes de mayo de cada año, un Programa de Reequipamiento. La SSI, a su vez, remitirá dicho programa a la DIA para su análisis y seguimiento.

El Programa de Reequipamiento deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

I. Inventario actualizado del equipo en aulas, talleres, laboratorios y unidades, incluyendo el estatus y las condiciones operativas de cada uno;

II. Detección de necesidades de equipamiento, con base en la demanda de servicios del entorno productivo, e incluyendo los requerimientos técnicos necesarios para obtener acreditaciones en métodos, ensayos, calibraciones o unidades de inspección;

III. Descripción detallada de los equipos requeridos, señalando las posibilidades previstas para su adquisición;

IV. Relación de áreas de atención y servicios que se brindarán mediante el equipamiento solicitado; e

V. Informe de bienes muebles dados de baja, ya sea por obsolescencia o por haber cumplido su vida útil.



Artículo 70. Para efectos de reequipamiento, la persona titular del CAST deberá presentar, durante el mes de abril de cada año, un reporte técnico sobre las condiciones del equipo que se propone actualizar o sustituir. Este reporte deberá dirigirse, mediante oficio, a la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, según corresponda, y deberá justificar la necesidad de adquisición con base en los nuevos requerimientos y necesidades de los usuarios.

La persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX deberá remitir dicho oficio a la SSI a más tardar durante la segunda quincena del mes de mayo, para que, a través de esta instancia, se envíe el reporte a la DIA para su análisis, seguimiento y opinión correspondiente.

Artículo 71. La adquisición de equipo deberá realizarse con base en las guías de equipamiento elaboradas y actualizadas por la DIA, así como con una justificación técnica que responda a la demanda de los usuarios.

Artículo 72. La persona titular del CAST, en coordinación con el Comité de Vinculación o con la persona responsable de las funciones de promoción y vinculación del CE, y con base en la normatividad vigente, promoverá alianzas estratégicas que le permitan gestionar recursos para la adquisición de bienes, con el fin de atender la demanda de sus servicios.

Asimismo, la SSI, a través de la DSTC y la DVS, en coordinación con la UEIA, promoverán alianzas estratégicas con el mismo propósito: gestionar recursos para adquirir bienes que permitan satisfacer la demanda de los servicios ofrecidos por los CAST.

Artículo 73. La persona titular de la DIA, en colaboración con la persona titular de la DSTC y las personas titulares de los CE, de la RCEO y de la UODCDMX, integrarán un programa de equipamiento que contemple los requerimientos de los CAST, con base en la demanda del sector productivo. Este programa también deberá determinar la viabilidad de adquisición de los bienes propuestos.

Capítulo III. Adquisición y contratación de bienes y servicios.

Artículo 74. Cuando se disponga de recurso federal, la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, así como la persona titular del CAST, participarán en los procesos de adquisición de bienes y servicios para el Centro, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. En caso de utilizar recursos estatales, deberán apegarse a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 75. En los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios, la persona titular del CAST emitirá una opinión técnica, basada en el reporte técnico proporcionado por el proveedor.

Artículo 76. En la adquisición de equipo de nueva tecnología, los costos deberán incluir: la capacitación del personal del CAST; los manuales de operación del equipo en idioma español; y la construcción o adaptación de las instalaciones necesarias para su operación en condiciones óptimas. El proceso de adquisición deberá apegarse al marco regulatorio establecido por las entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 77. Las refacciones, accesorios y herramientas menores deberán ser adquiridos por la persona titular del CE, de la RCEO o de la UODCDMX, utilizando recursos del fondo de reinversión o del fondo de recuperación provenientes de los ingresos generados por el CAST. Esta medida tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la recuperación de la inversión, una vez que los bienes adquiridos entren en operación.

Disposiciones Finales

Artículo 78. Las personas servidoras públicas adscritas al CONALEP que, en el desempeño de sus funciones, incumplan con las disposiciones de estos Lineamientos, podrán ser sujetas a responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 79. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la titularidad de la Dirección General con apoyo de la Secretaría de Servicios Institucionales.





Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la NORMATECA digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos realizará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional.

SEGUNDO. Al entrar en vigor los presentes Lineamientos, queda abrogado el Acuerdo DG-DCAJ-13/2022-SSI, por el que se actualizan los Lineamientos para la apertura y mantenimiento de los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), de fecha 28 de noviembre de 2022; y se elimina lo dispuesto en los Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP, en lo que concierne a los servicios tecnológicos; publicados mediante el Acuerdo DG-DCAJ-03/2022-SSI de fecha 9 de mayo del año 2022.

Metepec, Estado de México, a los 2 días del mes de diciembre del 2025.

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL





Oficio DGCDS 01/929/2025

CONSTANCIA

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.----------

---------- **HAGO CONSTAR** ----------

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: ----------

SO/IV-25/10,R. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA JUNTA DIRECTIVA APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS; APERTURA Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (CAST) DEL SISTEMA CONALEP. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ----------

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

